

**Minuta explicativa**  
**Comentarios recibidos en consulta pública**

El 2 de julio de 2019, el Consejo del Banco Central de Chile (BCCh) decidió, por medio del Acuerdo N° 2322-02-200702, publicar en consulta una propuesta de modificación al Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI), para efectos de autorizar nuevas operaciones que puedan ser realizadas en pesos chilenos (CLP). Esta autorización tiene por finalidad facilitar la realización en pesos de diversas operaciones, correspondientes fundamentalmente a transacciones con el exterior.

Una descripción acabada del sentido de la medida y sus alcances se encuentra disponible en el documento de preguntas frecuentes [\(Q&A\)](#) que fue publicado en conjunto con dicho Acuerdo, y en el [Recuadro V.1](#) del Informe de Estabilidad Financiera correspondiente al Segundo Semestre de 2020 se discuten algunos potenciales efectos de esta medida.

Según lo dispuesto en el Acuerdo mencionado, la propuesta normativa se mantuvo en consulta pública desde el 3 de julio hasta el 4 de septiembre de 2020, período en el que se recibieron comentarios y observaciones de las siguientes entidades: Asociación de Bancos e Instituciones Financieras (ABIF), Banco Santander, JP Morgan Chase Bank, CLS Bank International y de una persona natural.

En la presente minuta se resumen los comentarios más relevantes recibidos y sus correspondientes respuestas, elaboradas por la Gerencia de División Política Financiera del BCCh.

**Comentarios ordenados por temática**

**1. Comentarios generales**

Dos entidades destacaron la importancia que representa esta medida para la internacionalización del CLP.

Una entidad solicitó que el BCCh aclarara si publicará un contrato marco estándar para la operativa con entidades extranjeras. Al respecto, cabe señalar que el BCCh no tiene contemplado publicar un contrato marco con esas características, toda vez que aquello no forma parte de sus atribuciones y es una materia que debe ser resuelta por las diferentes entidades que celebren cada tipo de operaciones, sin perjuicio de sus facultades para reconocer Convenios Marco de derivados, cuya regulación se encuentra plasmada en el Capítulo III.D.2 del Compendio de Normas Financieras (CNF) del BCCh.

Otra entidad consultó si se mantendrán las fechas de entrada en vigor del cambio normativo propuestas en el Acuerdo citado. Como se indica en el Acuerdo del Consejo en que se realizan los ajustes normativos, las fechas señaladas originalmente en la consulta han sido modificadas, aplazando su entrada en vigencia en dos meses, de acuerdo con el siguiente detalle:

| <b>Operaciones cuya realización se autoriza efectuar en pesos</b>   | <b>Entrada en vigor</b>        |
|---|--------------------------------|
| Contratación de productos derivados cuyas liquidaciones o pagos contemplen la entrega física de pesos moneda corriente nacional.  | <b>1 de marzo de 2021</b>      |
| La apertura y tenencia de cuentas corrientes bancarias en moneda nacional por parte de personas no domiciliadas o residentes en Chile.  |                                |
| El otorgamiento de créditos denominados en moneda nacional, por personas domiciliadas o residentes en Chile a personas domiciliadas o residentes en exterior. Para estos efectos, se utilizará la definición de créditos contenida en el Capítulo XII del CNCI. |                                |
| Operaciones de depósito o inversión en el exterior en moneda nacional efectuadas por personas con domicilio o residencia en Chile. (Para estos efectos, se utilizarán las definiciones de depósito e inversiones contenidas en el Capítulo XII del CNCI)        | <b>1 de septiembre de 2021</b> |
| Créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital en moneda nacional de personas no domiciliadas o residentes en Chile. (Para estos efectos, se utilizarán las definiciones contenidas en el Capítulo XIV del CNCI)   |                                |

Adicionalmente, se solicitó al BCCh clarificar si las OCI que el cambio normativo permite que se realicen con CLP se seguirán considerando como OCI. A este respecto, cabe hacer presente que las modificaciones al Anexo N° 1 del Capítulo I del CNMF tienen el objetivo de autorizar nuevas operaciones reguladas en el mencionado Anexo que se puedan realizar en CLP, las que deberán continuar siendo realizadas a través de las entidades que conforman el Mercado Cambiario Formal (MCF), salvo que se realicen mediante la disposición de fondos mantenidos en pesos en el exterior, y ser informadas por los intervinientes al BCCh, utilizando los formularios y sistemas de reporte que se señalen para estos efectos en el Manual del CNCI.

Se deja constancia que el cumplimiento de la obligación de reporte será supervigilado conforme a lo previsto en el artículo 82 de la LOC del Banco y su infracción podrá acarrear que se deje sin efecto la autorización otorgada para realizar nuevamente las correspondientes operaciones en CLP por parte de los respectivos infractores.

Por último, se consultó sobre los requisitos que debiese cumplir una entidad financiera extranjera para participar en el mercado cambiario en Chile. Sobre el particular, desde la perspectiva del BCCh, las entidades financieras extranjeras no están sometidas a ningún tipo de limitación cambiaria. Es decir, pueden realizar operaciones según estimen necesario, debiendo sin embargo cumplir con los requisitos de reporte al BCCh y debiendo canalizar dichas operaciones a través del MCF cuando corresponda. No obstante, es importante destacar que lo anterior no exime a las entidades financieras extranjeras de cumplir otros requisitos que les fuesen aplicables en virtud de leyes o normas emitidas por otros reguladores, relativas a cada tipo de operación específica que lleven a cabo.

## **2. Formas de reporte al BCCh**

Dos entidades argumentan que sería conveniente que el BCCh aclarara cuáles serán los formularios y sistemas de información que se utilizarán para reportar información al BCCh respecto de las operaciones que sean realizadas con CLP.

Al respecto, una vez que se publique el Acuerdo del Consejo en que se realizan los ajustes normativos, se publicará un nuevo formulario para las operaciones realizadas por los bancos, y se modificarán los Capítulos IX, XII y XIII del Manual del CNCI.

Asimismo, cabe señalar que el BCCh se encuentra trabajando en adecuar sus sistemas de información y en los próximos meses publicará nuevos formularios para tales efectos, junto con las modificaciones a formularios existentes que se utilizarán para reportar las operaciones que sean realizadas en CLP.

Un segundo comentario solicita que se aclare si esta autorización implicará que las entidades no residentes estarán obligadas a entregar información al BCCh acerca de sus operaciones realizadas. En este sentido, se debe indicar que la forma en que se deberán informar las operaciones realizadas en CLP solo se configurará si dichas operaciones son celebradas con personas residentes y que, en esos casos, la responsabilidad por informar al BCCh recaerá sobre la persona residente que celebre dicha operación.

Por último, una entidad que forma parte del MCF consultó si la obligación de reporte se configurará sobre las operaciones realizadas a nombre propio, o también sobre las operaciones realizadas por cuenta de terceros. Al respecto, se debe precisar que las entidades que forman parte del MCF, al igual que en la actualidad, tendrán la responsabilidad de reportar al BCCh información acerca de operaciones realizadas con CLP a nombre propio y también sobre algunas de las operaciones que sean realizadas en CLP por su intermedio.

## **3. Operaciones admisibles de ser realizadas con CLP**

Una entidad plantea que sería conveniente que el BCCh clarificase que la autorización para que personas domiciliadas o residentes en Chile otorguen créditos a personas domiciliadas o residentes en el exterior utilizando CLP, comprenderá a los créditos otorgados tanto por parte de entidades bancarias como por entidades no bancarias. Sobre el particular, cabe precisar que el concepto de “personas domiciliadas o residentes en Chile” utilizado en este contexto, comprende tanto a entidades bancarias como no bancarias.

Otra entidad solicita que se aclare si existirá algún tipo de restricción aplicable a no residentes sobre el uso de fondos depositados en CLP en cuentas corrientes aperturadas por alguna entidad bancaria residente. Al respecto, cabe señalar que, luego de la entrada en vigencia de los cambios normativos, los CLP depositados en cuentas corrientes pertenecientes a no residentes podrán ser utilizados para

realizar todo tipo de operaciones que el BCCh haya autorizado a que sean realizadas con CLP, o que no necesariamente tengan que ser realizadas a través del MCF. Sin embargo, es importante destacar que esta autorización no eximirá, en caso alguno, a las entidades que las lleven a cabo de cumplir con otros requisitos legales o normativos aplicables a cada tipo de operaciones.

El siguiente comentario solicita que se aclare si personas residentes podrán celebrar contratos de derivados con el exterior pagaderos en CLP cuyos subyacentes sean instrumentos de oferta pública chilenos y si existirá alguna limitación respecto del instrumento subyacente. En lo que respecta a la regulación cambiaria emitida por el BCCh, se debe señalar que no existen requisitos específicos acerca del tipo de subyacente admisible para los derivados celebrados entre personas residentes y no residentes. Lo anterior, sin perjuicio de los requisitos específicos que pudiesen existir para la celebración de derivados aplicables a diferentes tipos de instituciones financieras residentes de acuerdo con la legislación y regulación vigente, en especial, el Capítulo III.D.1 del CNF del BCCh.

Otro comentario solicita que el BCCh aclare la forma en que los no residentes podrían hacer llegar CLP a entidades residentes en virtud de un contrato de derivados con entrega física en CLP. El BCCh, a este respecto, entiende que la celebración de derivados cambiarios con entrega física es común en otras jurisdicciones y existen diferentes formas en las que las contrapartes pueden intercambiar monedas. Dichas materias no son reguladas por el BCCh y deberán ser resueltas por las entidades involucradas.

Una entidad solicita que se aclare si los residentes o domiciliados en Chile podrán adquirir instrumentos denominados en CLP en el exterior. Al respecto, la nueva normativa contempla que residentes utilicen CLP para realizar inversiones en el exterior. De esta forma, estas personas estarán autorizadas a adquirir diferentes tipos de instrumentos denominado y/o pagaderos en CLP en el exterior, en tanto estas personas también den cumplimiento a otros requisitos legales o normativos que pudiesen ser aplicables.

Otro comentario solicita que se aclare si esta normativa permitirá que entidades residentes celebren ventas con pactos de retro compra con no residentes, cuyo subyacente sea CLP o un valor expresado en CLP. Al respecto, el BCCh señala que no existen impedimentos de parte de la regulación cambiaria para que se celebren operaciones de este tipo.

Con respecto a la sección de la normativa puesta en consulta que establece que “otras operaciones del Capítulo XIV” puedan ser realizadas con CLP, un participante solicita que se aclare cuáles serán específicamente el tipo de transacciones que podrán ser realizadas con CLP de acuerdo con esa disposición. Estas operaciones corresponden a créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital, como se señala en la versión definitiva del cambio normativo, según estos términos se definen en el Capítulo XIV del CNCI.

Cabe hacer presente que la autorización concedida no implicará, en ningún caso, aprobar o autorizar la realización de operaciones, contratos o instrumentos específicos, debiendo observarse para estos efectos la normativa aplicable para cada caso, dictada por los respectivos entes reguladores.

#### **4. Operaciones admisibles y los sistemas de pagos**

Un primer comentario solicita que se aclare si las personas no residentes o no domiciliadas en Chile podrán participar directamente en los Sistemas de Pago de Alto Valor (SPAV) o en el Depósito Central de Valores (DCV). Al respecto, el BCCh no cuenta con facultades para decidir la ampliación de participantes de los SPAV hasta los participantes no residentes y que, de todas formas, no es un objetivo que el BCCh esté promoviendo por el momento. Por otro lado, no corresponde al BCCh pronunciarse acerca de los participantes del DCV, toda vez que esa institución se encuentra bajo el perímetro regulatorio de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

El siguiente comentario solicita que se aclare si serán aceptados todos los métodos de compensación para las operaciones que potencialmente sean realizadas en mercados off-shore. Sobre este aspecto, cabe señalar que las transacciones realizadas entre residentes y no residentes podrán ser compensadas tanto por métodos bilaterales como a través de sistemas de pago. Sin embargo, cabe destacar que el BCCh, en consonancia con las buenas prácticas internacionales de transacciones de moneda extranjera y con el objetivo de fortalecer la resiliencia de los sistemas de pago internacionales, ha apoyado el desarrollo a nivel local de infraestructuras de mercado financiero tanto para operaciones realizadas con CLP como con dólares, y se encuentra trabajando para que el CLP se incorpore a las monedas elegibles del Sistema CLS.

#### **5. Interacciones entre esta medida y el marco regulatorio y legal existente**

Diferentes entidades comentaron la existencia de normas y/o leyes que pueden significar restricciones o dificultades para que se realicen operaciones en CLP. En particular, se mencionó la normativa para abrir cuentas corrientes emitidas por la CMF, diversas normativas para la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo emitidas por la CMF y la Unidad de Análisis Financiero, la existencia de un Impuesto de Timbres y Estampillas para el financiamiento externo de empresas bancarias locales, los requisitos para que una persona no residente obtenga RUT simplificado o extender el reconocimiento de acreditación remota de los clientes de entidades bancarias.

En ese sentido, se debe indicar que ninguna de esas materias tiene relación con las atribuciones del BCCh y que, asimismo, la autorización a realizar operaciones en CLP en ningún caso puede interpretarse como una exención al cumplimiento del marco legal y normativo general al que deben dar cumplimiento las personas que realicen estas operaciones, el cual, entre otras materias, incluye las normativas citadas en estos comentarios.

Otro comentario solicita que se precise el concepto de personas no domiciliadas ni residentes en Chile en relación con las personas no domiciliadas ni residentes que obtuvieron Rol Único Tributario (RUT) simplificado a través de la Resolución N° 36, de 2011, del Servicio de Impuestos Internos. Al respecto, la condición de persona no domiciliada ni residente, en lo que respecta a la normativa cambiaria del BCCh, es independiente de si esa persona obtuvo o no RUT.

Un último comentario plantea que sería conveniente que la autorización a que no residentes abran cuentas corrientes en CLP con entidades bancarias residentes en Chile sea extendida a la apertura de cuentas corrientes en dólares americanos (USD) o Euros (EUR). A este respecto, la regulación del BCCh no establece la moneda con que se pudieran abrir cuentas corrientes a entidades no residentes, sin perjuicio de los requerimientos regulatorios que las entidades regulatorias hayan dictado al respecto.